

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 4 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo de presente que de oficio se debe corregir el auto de terminación. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2926
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALEYDA PATRICIA CHACON ARULANDA C.C.66.949.024
pchacon@chaconabogados.com
Apoderado ALEJANDRO NIETO MARTINEZ C.C. 1.144.079.397
Nietomartineza4@gmail.com
Demandado: ADITH ALBERTO NADER ESCRUCERIA C.C. 14937058
Se desconoce dirección electrónica
Radicación: 760014003001 **20210033700**

En atención a la constancia anterior, se procede a realizar la corrección del Auto del **15 de octubre de 2021** notificado en el estado No. 172 dentro del proceso de la referencia, por lo que se procede a realizar control de legalidad al evidencia que por error involuntario cometido al momento de emitir el auto que dejó sin efecto alguno el "Oficio 0179 de la misma fecha", siendo lo correcto el "Oficio **866** emitido el 4 de junio de 2021" como es el indicado, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutive del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro aritmético del numeral Tercero de la parte resolutive de la providencia del **15 de octubre de 2021** que decretó la terminación por desistimiento tácito y ordeno el levantamiento de medidas, auto que fue notificado en el estado No. 172 del proceso de la referencia, en los siguientes términos, quedando así:

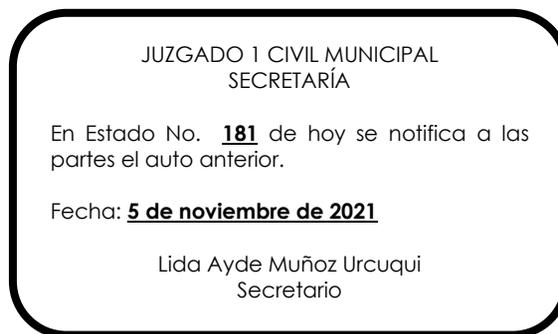
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

“TERCERO: LIBRAR por medio de la secretaría del despacho, los oficios de levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el contra del señor WADITH ALBERTO NADER ESCRUCERIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.937.058 por medio del auto No. 147 del 03 de junio de 2021 y comunicados por medio de oficio No. **866 del 4 de junio de 2021**, a las entidades bancarias, el cual queda sin efecto alguno.

SEGUNDO: LIBRESE nuevamente el respectivo oficio a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c8a9511db3ecaa74bc4ccd4716a6172a6e6833b24b0da79d0deba72e6ba6c6**

Documento generado en 04/11/2021 12:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>